

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

i06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte interesada, pese a haber transcurrido un tiempo más que prudencial, no ha cumplido con el trámite requerido, esto es esto es la notificación del demandado, el Juzgado en atención al desistimiento tácito, consagrado en el Art. 317 del C.G.P.

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído mediante estado.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera

Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez

Juzgado De Circuito Familia 006 Oral Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2842b00c20599896a0cd81d8f33a5522ea2e1dd910bbeacd49845c34172ffb80**Documento generado en 11/01/2022 06:52:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica